

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 534

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY 439.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 04 DIC 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº:

---

As. 534/14

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 28.-** La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se basa o resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores comprobables mediante el aporte de documentación respaldatoria aportada por el contribuyente. Se considerará suficiente documentación respaldatoria de las facturas emitidas por el contribuyente que corresponden al período rectificado, sobre las cuales recaiga el tributo.”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

U<sup>o</sup>—



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

Az 534/14



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 28 de la ley 439 encierra la posibilidad de incurrir en situaciones de inequidad fiscal para integrantes de la comunidad económica fueguina. La redacción de dicho artículo impide la corrección de errores en las confecciones de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que disminuyan el impuesto declarado. De tal forma, la materialización de un error en la preparación de una declaración jurada habilita al estado, con la actual redacción de la referida norma, a la obtención de un crédito a su favor por sobre la carga fiscal que el mismo código y la normativa en la materia le otorga como fuente de recursos públicos. Esto puede traducirse, en algunos casos, que errores que determinan en una declaración jurada, más impuesto que el sacrificio económico previsto en las normas, pueden inclusive, generar un perjuicio irreparable.

La modificación de esta norma viene a reponer el equilibrio – en este sentido- a la relación fisco-contribuyente, principal fuente de recursos fiscales del estado.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo 28º de la Ley Provincial Nº 439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 28.-** La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se basa o resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores comprobables mediante el aporte de documentación respaldatoria aportada por el contribuyente. Se considerará suficiente documentación respaldatoria las facturas emitidas por el contribuyente que corresponden al período rectificado, sobre las cuales recaiga el tributo.”

**ARTÍCULO 2.-** Regístrese. Comuníquese. Archívese